

FOJA: 23 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 19° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : V-350-2021
CARATULADO : carreño/

Santiago, catorce de Noviembre de dos mil veintidós

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que con fecha 17 de diciembre de 2021 comparece doña **CAROLINE ALEJANDRA SALVO SOTO**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad 12.721.405-0, con domicilio cuatro sur poniente 588, La Florida, Santiago en representación de doña **ORIANA MARIA CARREÑO ALDUNATE**, chilena, secretaria, cédula de identidad 11.365.776-6, con domicilio en Av. Salvador 771 casa V, Providencia, y solicita se decrete la interdicción por demencia de doña **JAVIERA IGNACIA MARIA BARRERA CARREÑO**, cedula nacional de identidad N° **18.464.486-K**, de su mismo domicilio.

Señala al efecto que la presunta interdicta es hija de su representada, y quien en junio del año 2020 sufrió una hemorragia intracraneal del tronco encefálico secuelada por un cavernoma, por lo que su representada se encuentra al cuidado permanente de Javiera, y quien según dictamen del Compin de fecha 14 de abril de 2021, mantiene una discapacidad de un 95%, la que se extrae de credencial de discapacidad emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación.

Previas citas legales de los artículos 456 del código civil y demás normas pertinentes de la ley 18.600 solicita acoger la solicitud en todas sus partes, nombrándola como curadora.

Segundo: Que la solicitante, en apoyo a su presentación, acompañó los siguientes documentos:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ECBCXCEDXG

- Certificado de Nacimiento de **JAVIERA IGNACIA MARIA BARRERA CARREÑO**

- Copia de la credencial del Registro Nacional de Discapacidad emitido por Registro Civil e Identificación.

- Resolución Discapacidad Compin fecha emisión 4 abril 2021

Tercero: Que en virtud de los certificados de nacimiento acompañados, ha quedado acreditado que la solicitante es madre de la presunta interdicta.

Cuarto: Que en audiencia de parientes, de fecha 06 de septiembre pasado, comparece doña Teresa Aldunate Meza y don José Serrano Vargas, quienes refrendan los hechos señalados en la demanda, agregando que la solicitante es la persona más idónea para ejercer la curaduría.

Quinto: Que con fecha 14 de abril de 2022 se llevó a efecto la inspección personal del tribunal, oportunidad en la cual se pudo constatar que la presunta interdicta no puede comunicarse permaneciendo postrada en toda la entrevista.

Sexto: Que conforme la información sumaria rendida, se ha acreditado la idoneidad de la persona propuesta como curador. De igual forma, se ha justificado la acción en los términos del artículo 4° de la ley 18.600, en base al certificado de discapacidad acompañado e inspección personal efectuada, por lo cual se ha de acceder a la presente solicitud.

Y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42, 342, 373, 443, 447, 456 y 462 del Código Civil; 843 y 854 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.600 modificada por la ley 19.954,

SE DECLARA:

- I. Que ha lugar a lo solicitado en lo principal y en consecuencia, se declara la interdicción definitiva por causa de demencia de doña **JAVIERA IGNACIA MARIA BARRERA CARREÑO**, cedula nacional de identidad N° **18.464.486-K**, disponiéndose que queda privada de la administración de sus bienes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ECBCXCEDXG

- II. Que, se ordena inscribir copia autorizada de esta sentencia en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y notificar al público mediante tres publicaciones en un diario de circulación nacional de esta ciudad, una vez ejecutoriada la presente resolución.
- III. Que una vez que se encuentre ejecutoriada esta sentencia, inscribese la presente sentencia en el registro civil.
- IV. Que se nombra como curadora general, legítima y definitiva, a doña **ORIANA MARIA CARREÑO ALDUNATE**, chilena, secretaria, cédula de identidad 11.365.776-6, relevándola de la obligación de confeccionar inventario solemne de los bienes de su pupilo, así como también se les exime de la obligación de rendir fianza y de reducir a Escritura Pública, sirviendo de suficiente título de discernimiento una copia de esta sentencia.
- V. Notifíquese a la curadora individualizada, para que previa aceptación del cargo y juramento de rigor proceda a su cometido.

Notifíquese, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Rol V- 350- 2021

Pronunciada por don Álvaro Cayuqueo Pichicón, Juez Suplente.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, catorce de Noviembre de dos mil veintidós**

